



Página 55

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1903 RAD.: No. 025-2020-00511-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 51 a la 53 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Folio 262 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1918 RAD.: No. 003-2004-00924-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición por la apoderada de la parte demandante (fl. 248 a 261 C-1), se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del <u>recurso de reposición</u>, por el termino de <u>tres (3) días.</u> Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

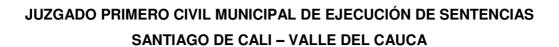
En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Folio 178



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AUTO No. 1952 RAD.: No. 032-2014-00938-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que por auto **No. 7554** del **26 de noviembre de 2019** (fl. 174 expediente físico) se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso y en consecuencia se dio por terminado el proceso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE lo solicitado por lo establecido en la parte motiva de esta providencia y ESTÉSE a lo proferido por auto No. 7554 del 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

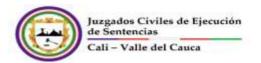
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Página 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1904 RAD.: No. 001-2017-00750-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{039}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Página 69

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1905</u> RAD. No. 001-2019-00761-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

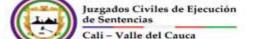
RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONASE para llevar a cabo el SECUESTRO del vehículo automóvil de placas EFO 884, denunciado como propiedad de la parte demandada, señor CARLOS ALBERTO CERÓN MORENO, identificado con C.C. No. 91.296.757; a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, a través del señor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra en la BODEGA J.M. S.A.S., ubicada en la Callejón El Silencio Tra. 5489-3 Corregimiento Juanchito – Cel: 317 393 4723/ 316 470 9820/ 317 661 8575. Se pone de presente el nombre del patrullero que incautó el automóvil: Gustavo Mondragón Quintero quien puede ser contactado al no. de celular: 3128088817.

<u>SEGUNDO. –</u> LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.











JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1954 RAD.: No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

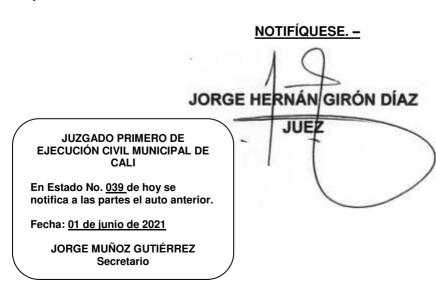
Vistos los escritos que anteceden, se le indica al apoderado de la parte demandante, que <u>en distintas</u> oportunidades el Despacho le ha indicado que el remate no se puede llevar a cabo con un Certificado <u>Catastral cuya vigencia sea mayor a un año,</u> siendo este el motivo por el cual no se ha fijado fecha de remate y por el cual nuevamente se negará, toda vez que adjunta un Certificado del año 2019. Ahora bien, se pone de presente que por **SECRETARÍA** se libró el oficio **CYN/001/1154/2021** del **4 de mayo de 2021** (documento 9 del índice electrónico del proceso), dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. SUBDIRECCIÓN CATASTRO,** en consecuencia, se ordenará a **SECRETARÍA** enviar si aún no lo ha hecho (pues no se observa en el expediente constancia de envío) el oficio a la entidad mencionada; y se indicará que según constancia secretarial, ese mismo fue enviado el **28 de mayo del 2021** al correo electrónico del apoderado de la parte actora, para lo pertinente. Respecto a la solicitud de copia del poder, la misma fue resuelta por auto del **3 de mayo de 2021.** el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a SECRETARÍA, si aún no lo ha hecho, ENVIAR el oficio CYN/001/1154/2021 del 4 de mayo de 2021, a la entidad correspondiente.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que el el oficio CYN/001/1154/2021 del 4 de mayo de 2021, le fue enviado a su correo electrónico abogadoduque@hotmail.com, para lo pertinente.

<u>TERCERO.</u> – ESTÉSE respecto a la solicitud de copia del poder, a lo resuelto por auto del 3 de mayo de 2021.







Página 102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1927 RAD.: No. 002-2016-00094-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el cual se solicita títulos, revisada la página del Banco Agrario se constató que no hay dineros a cargo de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASE a la apoderada de la parte actora que no hay dineros a cargo de este proceso

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1919</u> RAD.: No. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, veinticuatro (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se harán unas precisiones. En primer lugar, se pone de presente que existe liquidación aprobada por este Despacho, obrante a folio 122 por valor de \$15.083.221,00 M/Cte., a corte del 5 de febrero de 2018, y se han realizado entregas de depósitos judiciales a favor de la parte actora, por valor de \$16.758.726,00 M/Cte., así como también que existen costas aprobadas (fl. 21 y 22 C-1) por \$2.318.750.00 M/Cte.

En segundo lugar, en auto **No. 7912** del **12 de diciembre de 2019**, se requirió a la parte actora en el sentido de "PREVIO a resolver entrega de depósitos judiciales <u>ORDÉNASE</u> a la parte actora se sirva <u>aportar la liquidación del crédito actualizada con los abonos por depósitos judiciales</u>, como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidación aprobada, a fin de realizar la entrega de títulos y si hubiese lugar, la terminación del presente asunto", (Subrayado fuera del texto), lo cual fue <u>reiterado</u> en auto No. 0882 del 14 de febrero de 2020; sin embargo, observado el expediente, <u>a la fecha la liquidación actualizada no ha sido presentada</u>, por lo que la parte no ha cumplido con el requerimiento realizado de manera expresa por el Despacho, ni con la carga procesal que le atañe.

Así las cosas, respecto de la entrega de títulos, el Juzgado mantendrá lo dispuesto, y requerirá por tercera vez que se presente la actualización de la liquidación del crédito, previo a realizar entrega de los mimos, toda vez que, se itera, el valor de los depósitos supera la liquidación aprobada hasta el momento. Se indica que se deben tener en cuenta los abonos realizados, tanto por pago de títulos judiciales realizados por este Despacho (para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de la orden de pago, para aplicar el abono), como por aportes voluntarios directos realizados por la parte demandada si se han realizado.

Finalmente, respecto de la solicitud de remanentes, de las 4 medidas solicitadas, solo se decretarán 3, pues ya se encuentra ordenada la referente al:

1.EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los remanentes que le llegare a quedar al demandado señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, en el ROCESO EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS 1 ETAPA, en contra del demandado señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, que cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali Radicación 024-2000-01006.

A STATE OF THE STA

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ESTÉSE la apoderada de la parte demandante en cuanto a la entrega de títulos, a los establecido en autos **No. 7912** del **12 de diciembre de 2019**, y **No. 0882** del **14 de febrero de 2020**.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, <u>presenten la actualización de la liquidación del crédito</u>, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la <u>liquidación aprobada</u>. Así mismo indiquen los <u>abonos</u> realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital y lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

<u>TERCERO. –</u> NIÉGASE el decreto de la medida solicitada de remanentes, respecto del proceso con radicación 024-2000-01006, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Además, ESTÉSE al auto No. 1394 del 6 de marzo de 2020, respecto del cual se puso en conocimiento el oficio No. 004-0602 proveniente del Juzgado antes mencionado, en el cual se indica que la solicitud de embargo de remanentes, NO SURTE EFECTOS legales.

<u>CUARTO.</u> – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los REMANENTES que le llegaren a quedar al demandado en este proceso, señor HECTOR SITU CASTILLO, identificado con C.C. No. 14.998.776, en los Procesos ejecutivos que se adelantan en el en:

- JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación <u>No. 028-2009-00524</u>, interpuesto por SILVIO FERNANDO ESTRADA, en contra del demandado HECTOR SITU CASTILLO.
- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación No. 022-2019-00162, interpuesto por JAIME MAZUERA LOZANO, en contra del demandado HECTOR SITU CASTILLO.

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los REMANENTES que le llegaren a quedar al demandado en este proceso, señor FRANCISCO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ, identificado con C.C. No2658378, en el proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación No. 011-2007-00886, interpuesto por COOEENLCE, en contra del demandado FRANCISCO ROJAS SÁNCHEZ.

<u>SEXTO. –</u> ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

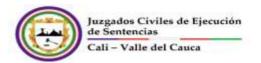
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Secretario





Página 405

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1920 RAD.: No. 003-2011-00660-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se solicita fecha de remate para el proceso en curso, se observa que, no obra en el expediente certificado de impuesto de rodamiento, por lo que no se cumple con lo establecido por numeral quinto del artículo 444 del C.G.P. el cual señala que "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva." Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumplen con los presupuestos necesarios para fijar fecha de remate (bien embargado, secuestrado y avaluado – con certificado actualizado, con vigencia de no más de un año –) y en consecuencia se negará la solicitud.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

NIEGASE la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

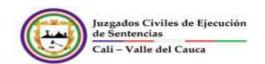
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Secretario





Página 77

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1906 RAD. No. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

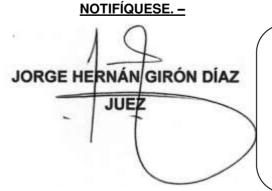
PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-1850 del 26 de noviembre de 2020, sin diligenciar; allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

<u>SEGUNDO. –</u> OFICIESE a la ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES BOLIVAR S.A., a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **DENIS ALBERTO CUERO MOLINA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.130.584.631**, se encuentra aportando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa aporta la seguridad social, indicando su ubicación.

<u>TERCERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>gizucar@gmail.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-1886 del 24 de noviembre de 2020, <u>sin diligenciar</u>; allegado al Despacho por la empresa de correo certificado 472. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1907 RAD. No. 004-2016-00691-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria **RENACER FINANCIERO S.A.S.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, identificada con C.C. No. 1.093.226.495 de Santa Rosa de Cabal y T.P. No. 344.728 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1921</u> RAD.: No. 005-2012-00111-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado hará dos precisiones. En primer lugar, se observa que los títulos judiciales a cargo de este proceso se encuentran en la cuenta de este Juzgado, bajo la radicación 76001400302920120011100. Revisando el expediente, se observa que el oficio No. 01-3476 (fl. 39 C-2) por el cual se le comunicó a PAGADOR COLPENSIONES de la medida de embargo de pensión respecto de la señora CARMEN MARÍA LOURIDO CORTES, identificada con C.C. 31.280.849, erro en la radicación del proceso, pues allí indicó que era el 029-2012-00111-00, cuando el radicado CORRECTO de este proceso es el 76001400300520120011100; por lo que se ordenarán los trámites respectivos para corregir el radicado del proceso en los títulos judiciales depositados por COLPENSIONES.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que existe liquidación aprobada a folio 39 C-1, por valor de \$31.739.098,oo M/Cte., a fecha liquidada del 22 de octubre de 2013 y que se han entregado títulos judiciales a favor de la parte actora por \$30.975.628,oo M/Cte, el excedente para completar la liquidación aprobada es de \$763.470,oo M/Cte. Así las cosas, solo habrá de ordenarse la entrega de títulos por dicho valor, hasta tanto se presente en debida forma la actualización de la liquidación del crédito.

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, MODIFICAR la radicación de los títulos que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran ubicados en la cuenta de este Despacho, en el sentido de que el número **CORRECTO** del radicado del proceso es 76001400300520120011100 y no el que allí aparece.





| DATOS DEL DEMANDADO | | | | | | | |
|---------------------|---------------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|------------------|----------------------|------|
| Tino | CEDULA DE CIUDAD | ANIA N úmero Identificación | 31280849 | Nombre | CARMEN MAR | RIA LOURIDO CORTES | |
| | | | | | | Número de Títulos | 13 |
| Número del Títul | o Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | |
| 469030002438034 | 890301278 | COOTRA EMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/10/2019 | NO APLICA | \$ 553.208 | 3,00 |
| 469030002452232 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2019 | NO APLICA | \$ 553.208 | 3,00 |
| 469030002452771 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2019 | NO APLICA | \$ 628.658 | 3,00 |
| 469030002466346 | 890301278 | COOTRA EMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 17/12/2019 | NO APLICA | \$ 553.208 | 3,00 |
| 469030002481240 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |
| 469030002492225 | 890301278 | COOTRA EMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/02/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |
| 469030002505496 | 890301278 | COOTRA EMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |
| 469030002511929 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |
| 469030002519580 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |
| 469030002527334 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |
| 469030002527815 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2020 | NO APLICA | \$ 652.547 | 7,00 |
| 469030002537758 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/07/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |
| 469030002546483 | 890301278 | COOTRAEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/08/2020 | NO APLICA | \$ 574.217 | 7,00 |

Total Valor \$ 7.534.565,00

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 76001400300520120011100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el <u>numeral primero</u> de esta providencia, a la radicación indicada en el <u>numeral anterior</u> (segundo).

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los <u>1 depósito judicial</u> por valor total de \$553.208,00 M/Cte., a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - "COOTRAEMCALI", identificada con N.I.T. 890301278.1-7, título que se identifica de la siguiente manera:



Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de \$210.262.oo M/cte. a la parte actora (para junto con el título anterior, completar la cifra de \$763.470.oo. M/Cte.); y el excedente, por valor de \$342.946.oo M/cte., que resulte del fraccionamiento, deber ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario.



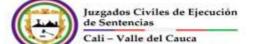
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021









Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

AUTO No. 1908 RAD. No. 005-2019-00576-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1909 RAD. No. 006-2017-00530-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1910 del 01 de diciembre de 2020, allegada al Despacho por **COOMEVA EPS**, mediante la cual informa que la *usuaria se encuentra como independiente*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

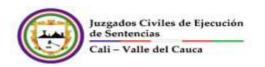
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1940 RAD. No. 007-2017-00043-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRETASE</u> el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora JACKELINE CUARTAS MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.143.833.262, como empleada de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$44.211.768.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico daniel.gallego@gecaser.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Página 700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1922 RAD.: No. 008-2013-00098-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto **No. 5157** del **23 de agosto de 2019**, se le indicó a la parte actora que teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-146393**, tenía más de un año por ser del 2018, **PREVIO** a fijar fecha de remate se ordenaba allegar "actualizado el avaluó comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral, conforme a lo dispuesto en artículo 444 del C.G.P.", y hasta la fecha se observa que no se cumplido con dicho requerimiento. Así las cosas, no se cumplen los presupuestos para fijar fecha de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> **NIÉGASE** la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146393, de propiedad de la demandada GLADYS MARÍA HERRERA CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 31.890.848.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1910 RAD. No. 008-2016-00248-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito actualizada</u> presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 131 a la 136 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{039}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Página 148

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1928 RAD.: No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los <u>24 depósitos judiciales</u> por valor total de \$15.264.804.00 M/Cte., a <u>NOMBRE</u> de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", identificada con N.I.T. 805004034-9, para que sean los oficios de dichos títulos "<u>reclamados y retirados"</u> por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con cédula No. 16.747.521; títulos que se relacionan en anexo que hace parte íntegra de este auto.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, <u>presenten la actualización de la liquidación del crédito</u>, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la <u>liquidación aprobada</u>, así como los <u>abonos realizados</u> a la obligación, incluyendo los depósitos judiciales ordenados pagar por este Despacho, a favor de la parte actora; indicando fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, al capital.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Número de Títulos 24 Documento Fecha Fecha de Número del Título Nombre Estado Valor Demandante Constitución Pago IMPRESO ENTREGADO 469030002359668 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 03/05/2019 NO APLICA \$ 745.252,00 IMPRESO 469030002359669 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 03/05/2019 NO APLICA \$ 745.252,00 ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO 469030002627839 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 685.631,00 IMPRESO ENTREGADO 469030002627840 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 685,631,00 IMPRESO 469030002627841 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 436 671 00 ENTREGADO **IMPRESO** 469030002627842 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 685.631,00 ENTREGADO **IMPRESO** 469030002627843 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 438.838,00 ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO 469030002627844 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 685.631,00 IMPRESO ENTREGADO 469030002627845 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 685,631,00 IMPRESO 469030002627846 8050040349 COOPSERP COLOMBIA NO APLICA \$ 685,631,00 17/03/2021 ENTREGADO IMPRESO 469030002627847 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 685,631,00 ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO 469030002627848 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 1.371.262,00 IMPRESO ENTREGADO COOPSERP COLOMBIA 469030002627849 8050040349 17/03/2021 NO APLICA \$ 685.631,00 **IMPRESO** 469030002627850 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 685.631,00 ENTREGADO IMPRESO 469030002627851 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 2.742.524.00 ENTREGADO **IMPRESO** 469030002627852 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290.482.00 ENTREGADO **IMPRESO** 469030002627853 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290.482,00 ENTREGADO IMPRESO 469030002627854 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290.482,00 ENTREGADO **IMPRESO** 469030002627855 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290.480,00 ENTREGADO IMPRESO 469030002627856 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290,480.00 **ENTREGADO** IMPRESO 469030002627857 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290,480,00 ENTREGADO **IMPRESO** 469030002627858 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290.480,00 ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO 469030002627859 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290.480,00 IMPRESO ENTREGADO 469030002627860 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 17/03/2021 NO APLICA \$ 290.480,00

Total Valor \$ 15.264.804,00







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1941 RAD. No. 011-2018-00100-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – ORDÉNASE</u> a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 095 del 17 de julio de 2019, <u>con datos actualizados</u>, el cual obra a fl. 102 del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico <u>notificacionesprometeo@aecsa.co</u>, el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. – INDÍCASELE</u> a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1942</u> RAD. No. 014-2016-00599-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRETASE</u> el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **EDILMO MURILLO MOSQUERA**, identificado con **C.C. 16.505.147**, en las entidades bancarias BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de \$106.435.123.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>coopasocc@gmail.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2927 del 22 de septiembre de 2016, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

<u>QUINTO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





Página 210

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1925 RAD.: No. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se pone de presente que el 25 de mayo del año en curso, se allegó poder especial para que la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR "inicie, siga y lleve hasta su terminación EL TRAMITE DE REMATE Y/O ADJUDICACIÓN" del vehículo objeto de este asunto, identificado con placas CLX-242, indicando allí mismo, que una vez surtido dicho trámite, el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, "reasumirá el poder"; ahora bien el abogado en mención, allegó el 26 de mayo de 2021 memorial en el que solicita fecha de remate para el vehículo embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, sin embargo en virtud del memorial poder que se allegó con fecha anterior, se glosará sin consideración alguna, la solicitud del abogado NARANJO, pues las actuaciones que se surtan respecto del remate del bien ya identificado, deben hacerse por la abogada MEJÍA. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> RECONÓCESE personería para representar a la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, <u>exclusivamente</u> para que inicie, siga y lleve hasta su terminación EL TRAMITE DE REMATE Y/O ADJUDICACIÓN del vehículo objeto de este asunto, identificado con placas CLX-242, de conformidad con el memorial poder allegado.

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSESE sin consideración alguna, el memorial que antecede, allegado por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

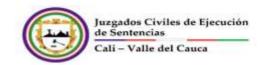
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{039}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1926 RAD.: No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE.:

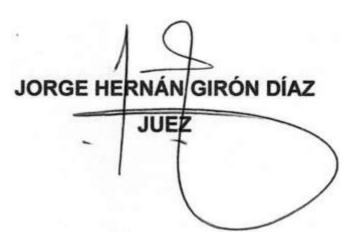
PRIMERO. – INDÍQUESE al señor WILSON VALENCIA ZAPATA, que en el numeral séptimo del auto No. 1593 proferido el 5 de mayo de 2021 se ordenó "la entrega de 1 depósito judicial por valor total de \$39.300.000,oo M/Cte., a favor de quién presentó postura para la diligencia de remate en cuestión, el señor WILSON VALENCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.706", tras lo cual se expidió el ooficio No. 2021002220 del 5 de mayo de 2021. Además de lo anterior, se envió dicha información al correo electrónico especialessanjuan@hotmail.com, el 18 de mayo de 2021.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍQUESE a la señora MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ, interesada en el remate del del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-912658, que respecto de las copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-1176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250) <u>por página</u>, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al convenio 13476 ref. 1151963881 por el valor de la totalidad de páginas solicitadas. El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite.

<u>TERCERO. –</u> **INDICASELE** a los interesados, que para revisar el expediente, se debe tramitar CITA, enviando solicitud al correo electrónico: <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la **OFICINA DE APOYO**

DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{039}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1936 RAD.: No. 017-2015-01348-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>17 depósitos judiciales</u> por valor total de \$1.777.274.oo M/Cte., a favor de quién fungió como demandado en este proceso, señor CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ RUÍZ, identificado con cédula No. 76.313.288, los cuales se relacionan a continuación:





17

Número de

| | | | | | | Títulos '' |
|-------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|------------------|---------------|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de Pago | Valor |
| 469030002557136 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 25/09/2020 | NO APLICA | \$ 123.675,00 |
| 469030002567696 | 8600358275 | AV VILLAS | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2020 | NO APLICA | \$ 147.945,00 |
| 469030002580410 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/11/2020 | NO APLICA | \$ 139.700,00 |
| 469030002580463 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/11/2020 | NO APLICA | \$ 135.289,00 |
| 469030002580491 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/11/2020 | NO APLICA | \$ 33.829,00 |
| 469030002580596 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS | IMPRESO ENTREGADO | 19/11/2020 | NO APLICA | \$ 124.000,00 |
| 469030002580625 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/11/2020 | NO APLICA | \$ 52.265,00 |
| 469030002580730 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/11/2020 | NO APLICA | \$ 135.985,00 |
| 469030002580826 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/11/2020 | NO APLICA | \$ 124.025,00 |
| 469030002582052 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2020 | NO APLICA | \$ 122.349,00 |
| 469030002582077 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2020 | NO APLICA | \$ 144.429,00 |
| 469030002582701 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 24/11/2020 | NO APLICA | \$ 120.778,00 |
| 469030002596974 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 16/12/2020 | NO APLICA | \$ 72.611,00 |
| 469030002605854 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2021 | NO APLICA | \$ 100.105,00 |
| 469030002616125 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 16/02/2021 | NO APLICA | \$ 81.284,00 |
| 469030002627801 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 17/03/2021 | NO APLICA | \$ 59.505,00 |
| 469030002638047 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2021 | NO APLICA | \$ 59.500,00 |

Total Valor \$ 1.777.274,00

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, <u>ENVIAR</u> si aún no lo hecho, el oficio CYN/001/1142/2021 del 26 de abril de 2021 (documento No. 4 del índice electrónico) dirigido a PAGADOR SS DUKE SEGURIDAD LTDA, a la dirección electrónica que se tenga del pagador; y a la dirección electrónica <u>fiom-97@hotmail.com</u> del demandado, a fin de que le de el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE. -



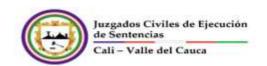
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1929 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 017-2016-00456-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, se dará tramite a la misma; dejando la salvedad, que la entrega de los títulous que reposan en la cuenta única a favor de la demandada, se ordenará a nombre de su autorizada para recibir y cobrar, la señora **ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO.** Respecto de los depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado de origen, se ordenará su conversión. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO PROSPERAR "COOPROPERAR", actuando a través de endosataria en procuración, contra LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO y retención del 30 % de la pensión que reciba la demandada LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS, identificada con cédula No. 66.843.831, medida decretada en auto interlocutorio No. 1465 del 12 de julio de 2016, proferida por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, que obra a folio 2– C-2; el cual fue comunicado a PAGADOR COLPENSIONES, mediante Oficio No. 1058 de la misma fecha (fl.3 C-2).

<u>TERCERO. – OFÍCIESE</u> al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO PROSPERAR

"COOPROSPERAR", N.I.T. 900077296-9

DEMANDADO: LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS, C.C. No. 66.843.831

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho <u>i01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

<u>CUARTO –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>QUINTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>SEXTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO.</u> – ACÉPTASE la autorización que hace la demandada, señora LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS, la señora ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO, identificada con cédula **No. 31.415.759**, para retirar y cobrar en su nombre los depósitos judiciales obrantes en este asunto a su favor.

OCTAVO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los 24 depósitos judiciales por valor total de \$5.422.338.oo M/Cte., a favor de la parte demandada, a través de su autorizada para recibir y cobrar, la señora ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO, identificada con cédula No. 31.415.759, títulos que se identifican de la siguiente manera:

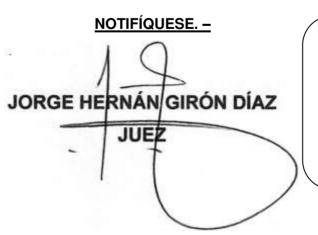




| | | | | | | Número de Títulos | 24 |
|-------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|-----------------------|------------------|----------------------|------|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | |
| 469030002500313 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500315 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500316 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500318 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500320 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500322 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 206.233 | 3,00 |
| 469030002500324 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 206.233 | 3,00 |
| 469030002500325 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 206.233 | 3,00 |
| 469030002500326 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500328 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500330 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500331 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500334 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500337 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500341 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 218.61 | 5,00 |
| 469030002500346 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002500347 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002570456 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002570460 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002570463 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002570467 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002570472 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002570477 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |
| 469030002570483 | 9000772969 | COOP. COOPROSPERAR | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.25 | 1,00 |

Total Valor \$ 5.422.338,00

NOVENO. –**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO







INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1931 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 018-2016-00815-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la demandante de manera directa "En virtud a que los demandados han cancelado el día 06 de diciembre de 2020 los dineros adeudados por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora, gastos del proceso y honorarios de abogado." el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN POR PAGO DE LOS DINEROS ADEUDADOS, esto es, cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora, gastos del proceso y honorarios de abogado, hasta el mes de diciembre de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTÍNEZ, actuando a nombre propio, contra HEBERT DE JESÚS MARTÍNEZ ACEVEDO, YORMIN SÁNCHEZ AYA y LUÍS ANTONIO CUELLAR RODRÍGUEZ.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante auto de interlocutorio No. 2565 del 07 de diciembre de 2016 (fl. 2 C-2) respecto de:

EMBARGO y retención de los dineros que por concepto de cuentas bancarias, posean los demandados HEBERT DE JESÚS MARTÍNEZ ACEVEDO, identificado con cédula No. 6.246.601, YORMIN SÁNCHEZ AYA, identificada con cédula 31.937.922 y LUÍS ANTONIO CUELLAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula

14.955.006, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, y CORPBANCA; la cual fue comunicada a SEÑOR GERENTE BANCO, mediante Oficio No. 3802 del 07 de diciembre 2016 (fl.3 C-2).

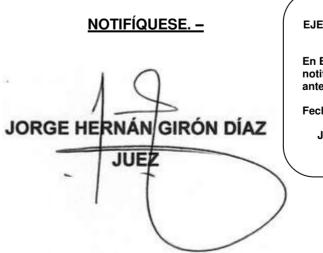
- EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal, que devenguen los demandados HEBERT DE JESÚS MARTÍNEZ ACEVEDO, identificado con cédula No. 6.246.601, y LUÍS ANTONIO CUELLAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula 14.955.006, como empleados de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI; la cual fue comunicada PAGADOR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, mediante Oficio No. 3803 del 07 de diciembre 2016 (fl.4 C-2).

<u>TERCERO</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de los **demandados**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

Secretario





SIGCMA

Página 72

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1943 RAD. No. 018-2018-00555-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad CONSORCIO FOPEP, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 1278 del 03 de marzo de 2020, visible a folio 26 del cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-0760 del 11 de marzo de 2020, <u>con datos actualizados</u>, el cual obra a folio 27 del cdno. 2 del expediente.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico <u>coopasocc@gmail.com</u>, el oficio anteriormente señalado, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **EJECUTORIADA** la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1911</u> RAD. No. 019-2018-00846-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.417.696 de Bogotá – Cundinamarca y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1932 RAD.: No. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

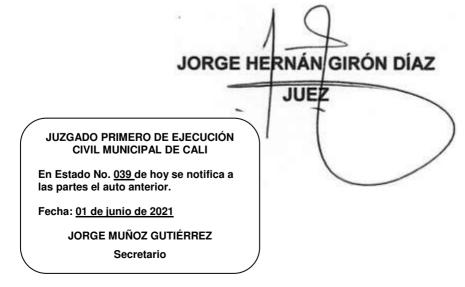
Visto el escrito que antecede se requerirá a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, presenten la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que ya se entregaron dineros hasta por la liquidación aprobada del crédito, a fin de establecer de ser el caso, la procedencia de la terminación del proceso por pago total. Así las cosas, el Juzgado;

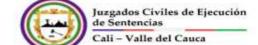
RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> ESTÉSE la demandada a lo dispuesto en auto **No. 0877** del **15 de marzo de 2021**, por el cual se ordenó pago de títulos a su favor.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, <u>presenten la actualización de la liquidación del crédito</u>, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la <u>liquidación aprobada</u>, así como los <u>abonos</u> realizados a la obligación, incluyendo los depósitos judiciales ordenados pagar por este Despacho, a favor de la parte actora; indicando fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, al capital.

NOTIFÍQUESE. -







SIGCMA

Página 178

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1956 RAD.: No. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. -

INDICASE al apoderado de la parte demandante, que se procedió por **SECRETARÍA**, ha realizar la <u>confirmación del título</u> en cuestión y en consecuencia, ya puede pasar al Banco Agrario para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1912 RAD. No. 023-2018-00657-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCAMIA, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio circular No. 3107 del 19 de diciembre de 2018, en la cual se dispuso decretar el embargo de los dineros que posea la demandada MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GORDILLO, parte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.259.579 en dichas entidades. Limitase la medida a la suma de: \$29.341.000.00 pesos M/CTE. (...). INFORMESELE que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

<u>SEGUNDO.</u> – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio circular de rigor con destino a las entidades bancarias, y remitirlo al correo electrónico <u>notificaciones@staffjuridico.com.co</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización** o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO.</u> – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-1708 del 19 de noviembre de 2020, <u>sin diligenciar</u>; allegado al Despacho por la empresa de correo certificado 472. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>CUARTO. –</u> **ORDENASE** a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, que obran del folio 4 al 12 del cdno. 2 del expediente;

y envíese al correo electrónico <u>notificaciones@staffjuridico.com.co</u>, los documentos solicitados.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

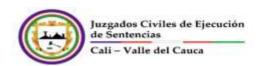
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1935 RAD.: No. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que hay liquidación aprobada por valor de **\$66.984.833.00 M/Cte.** (fls. 65-70 expediente físico) respecto de la cual se han entregado varios depósitos judiciales por este Despacho a la parte actora, por valor total de **\$48.873.177.00 M/Cte.** Revisada la página del Banco Agrario, hay títulos a cargo de este proceso, los cuales serán entregados y se requerirá a las partes para que presenten la actualización del crédito, incluyendo los abonos respectivos. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 760014003024201700308 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

<u>SEGUNDO.</u> – **ORDÉNASE** a **SECRETARÍA**, **ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, una vez surtidos los anteriores procedimientos, realizar la entrega de <u>2 depósitos judiciales</u> por valor de \$2.197.620, oo M/Cte., ubicados en la <u>antigua cuenta de este Juzgado</u> y que se encuentra a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.939.072; los cuales se relacionan a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO



| Tipo Identificación | EDULA DE CIUDAD | ANIA Numero Identificación | 66816836 | Nombre | RUBIO GARCI | A NURY | |
|------------------------|-----------------|---|----------------------|----------------------|-------------|----------------------|----|
| | | | | | | Número de Títulos | 2 |
| Número del Título | Documento | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de | Valor | |
| 469030002541801 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 04/08/2020 | NO APLICA | \$ 1.098.810,0 | 00 |
| 469030002550487 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 03/09/2020 | NO APLICA | \$ 1.098.810,0 |)0 |

Total Valor \$ 2.197.620,00

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los <u>8 depósitos judiciales</u> por valor total de \$12.274.944,00 M/Cte., ubicados en la <u>cuenta única</u> y que se encuentra a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.939.072; los cuales se relacionan a continuación:





| | | | | | | | Numero de Títulos | 8 |
|----|-------------------|-------------------------|---|----------------------|----------------------|------------------|----------------------|---|
| ı | Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de Pago | Valor | |
| 46 | 69030002562527 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2020 | NO APLICA | \$ 920.756,0 | 0 |
| 46 | 69030002575433 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2020 | NO APLICA | \$ 2.298.964,0 | 0 |
| 46 | 69030002589693 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2020 | NO APLICA | \$ 1.079.045,0 | 0 |
| 46 | 69030002603551 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2021 | NO APLICA | \$ 3.289.036,0 | 0 |
| 46 | 69030002612327 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 04/02/2021 | NO APLICA | \$ 1.270.204,0 | 0 |
| 46 | 69030002623511 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2021 | NO APLICA | \$ 1.113.138,0 | 0 |
| 46 | 69030002634525 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 06/04/2021 | NO APLICA | \$ 972.195,0 | 0 |
| 46 | 59030002644744 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2021 | NO APLICA | \$ 1.331.606,0 | 0 |

Total Valor \$ 12.274.944.00

<u>QUINTO. –</u> REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la <u>liquidación aprobada</u>, así como los <u>abonos</u> realizados a la obligación, incluyendo los depósitos judiciales ordenados pagar por este Despacho, a favor de la parte actora; indicando fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, al capital.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





SIGCMA

Página 78

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1944 RAD. No. 025-2019-01012-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita "(...) copia del expediente digital del proceso de la referencia (...)"; se evidencia que el proceso consta de dos cuadernos con 43 y 32 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – ORDÉNASE</u> a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 26 del 26 de marzo de 2020, <u>con datos actualizados</u>, el cual obra a fl. 22 – cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico <u>juriparra@gmail.com</u>, el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 M/Cte.) por página.

<u>CUARTO. –</u> **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1955 RAD.: No. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se pone de presente que, revisada la página del Banco Agrario, no hay títulos para ser entregados a cargo de este proceso, teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. – NIÉGASE</u> la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSASE para lo pertinente, oficio No. 856 del 26 de abril de 2021 proferido por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, en el cual se indica que: "Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso en referencia, se profirió Auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consonancia, el proceso fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, esto en relación al oficio No. 001-323 del 04 de febrero del 2020 proferido por ese Despacho, en el cual se nos comunicaba la solicitud de embargo de REMANENTES dentro del proceso ejecutivo adelantado por Demandante Olga Isabel Cruz Ceballos y Carlos Geovanny Quintana Demandado Jorge Alberto Carvajal, con radicación 2015-00228 tramitado en el juzgado (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo anterior se informa que el proceso de la referencia a partir de la fecha quedara a disposición de los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo que a bien considere."









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1933 RAD.: No. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se resolverán todos, haciendo la precisión respecto a la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante, la cual presentó como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política., en el sentido de significarle este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - GLÓSESE y PONÉSE en conocimiento de las partes para lo pertinente, oficios No. CCYAF -00169/20 del 22 de septiembre de 2020 y CCYAF -0005/21 del 13 de enero de 2021, en los cuales el abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, manifiesta que: "Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia, me permito informarle a ese despacho judicial, que mediante decisión No.003 de fecha 18 de septiembre de 2020, y acogiendo el concepto del juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, rechazó y archivo, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, presentado por la Sra. LUZ DARY MONTAÑO TORRES, toda vez que el Dr. OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA, titular del Juzgado 08 Civil Municipal, mediante Auto Interlocutorio No. 692 del 27 de agosto de 2020, ordena dejar sin efecto la actuación adelantada ante este centro de Conciliación. El inmueble relacionado por la deudora está identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-401154 ubicado en la Cra 5 # 10 - 63 edificio Colseguros Propiedad Horizontal Oficina 824 piso, como constan en el certificado de tradición aportado por la deudora. Por lo anterior le solcito, continuar con el proceso judicial que se adelanta en ese despacho, con el radicado No. 027-20110030700, adelantado contra la deudora."

<u>SEGUNDO.</u> – **REANÚDASE** en consecuencia de lo anterior, el trámite de la presente ejecución en contra de la demandada, señora **LUZ DARY MONTAÑO TORRES**.

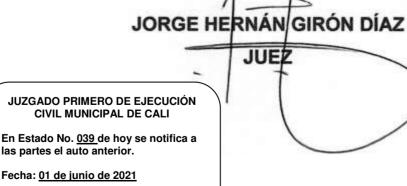
TERCERO. - GLÓSESE y PONÉSE en conocimiento de las partes para lo pertinente, oficio No. 420 del 12 de noviembre de 2020, allegado por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, en el cual se indica que: "Por medio del presente me permito notificarle que mediante proveído No. 386 del 29 de julio de 2020, dictada dentro del proceso de la referencia se ordenó lo siguiente: "PRIMERO: INFORMAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que dentro del presente Despacho se tramitó el proceso de Petición de Herencia instaurado por los señores Luz Dary y Leonel Palomino, quienes se les reconoció la vocación hereditaria mediante sentencia 001 del 11 de enero de 2005 y dentro de las disposiciones se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación del señor Efraín Palomino Useche adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de Cali.""

CUARTO. - OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, para que indique lo sucedido con lo dispuesto por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, en cuando a que se ORDENÓ REHACER el trabajo de partición y adjudicación del señor EFRAÍN PALOMINO USECHE. PÓNGASE de presente al mencionado Juzgado, el numeral que antecede, para que tenga conocimiento la respuesta emitida por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, al proceso a cargo de este Estrado Judicial.

QUINTO. - ABSTÍENESE el Despacho de fijar fecha de remate, hasta tanto se tenga respuesta del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, frente a lo solicitado en el numeral anterior.

SEXTO. – INDÍQUESELE a la apoderada de la parte actora, que se elaboró por parte de la SECRETARÍA, oficio No.01-1938 del 1 de diciembre de 2020, el cual fue contestado por abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO el CCYAF -0005/21 del 13 de enero de 2021, según términos expuestos en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -



Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1913</u> RAD. No. 029-2016-00880-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.417.696 de Bogotá – Cundinamarca y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





SIGCMA

Página 106

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1945 RAD. No. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita "abstención de secuestro del embargo y daños y perjuicios causantes (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto No. 0728 del 8 de marzo de 2021, visible en la página 98 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "<u>PRIMERO. –</u> NEGAR la solicitud que antecede, como quiera que revisado el expediente, se observa que el proceso radicado bajo el No. <u>029-2017-00102</u> demandante: William Danilo Franco Solarte, demandado: Alba Stella Grueso Tenorio, <u>se encuentra activo</u>; y mediante auto No. 569 del 3 de marzo de 2017, visible a fl. 9 del expediente, se decretó la medida cautelar a que hubo lugar, y a la fecha surte efecto".

<u>SEGUNDO. –</u> CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del memorial de "solicitud de abstención de embargo", presentado por la parte demandada, señora Alba Stella Grueso Tenorio, y visible de la página 99 a la 105 del índice electrónico del expediente; para que se pronuncie al respecto.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1923 RAD.: No. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a folio 54 del expediente físico, cuaderno único, obra auto No. 5215 del 23 de octubre de 2017, con liquidación aprobada por el Despacho, por valor de \$22.392.000.00 M/Cte., liquidada al 30 de junio de 2017 y desde allí se realizaron varias entregas de títulos judiciales a favor de la parte demandante. Posterior a ello, se aprobó por auto No.7144 del 7 de noviembre de 2019 (fl. 122) una actualización de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, la misma no tuvo en cuenta ninguno de los abonos realizados y además reliquido parte del tiempo y valores que ya habían sido aprobados en el auto del 2017 y se encontraban en firme; por estas dos razones, habrá de dejarse sin efecto dicho auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor aprobado de la liquidación entonces es de \$22.392.000.00 M/Cte., se tiene que descontando los abonos realizados hasta la fecha, por valor de \$21.897.759.00 M/Cte., el excedente pendiente de pago para cubrir dicha liquidación es de \$494.241.00 M/Cte. Revisada la página del Banco Agrario se constató que hay dineros por más valor de el excedente que queda por cubrir de la liquidación aprobada en auto No. 5215 del 23 de octubre de 2017, por lo que posterior a que quede en firme este auto dejando sin efectos el auto No.7144 del 7 de noviembre de 2019, se ordenará la entrega de títulos por el valor del excedente mencionado.

Finalmente, como consecuencia de todo lo anterior se requerirá a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, indicando los abonos realizados, tanto por pago de títulos judiciales realizados por este Despacho (para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de la orden de pago, para aplicar el abono), como por aportes voluntarios directos realizados por la parte demandada si se han realizado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. – DÉJASE</u> sin valor y efecto el auto **No.7144** del **7 de noviembre de 2019,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, <u>NO SE TIENE EN</u>

CUENTA la actualización de la liquidación de crédito que se presentó por la apoderada de la parte actora.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, que una vez en firme esta providencia, suba <u>a Despacho el expediente</u>, para pronunciarse respecto a la entrega de títulos, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

<u>TERCERO. –</u> REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, <u>presenten la actualización de la liquidación del crédito</u>, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la <u>liquidación aprobada</u>. Así mismo indiquen los <u>abonos</u> realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1937</u> RAD.: No. 029-2018-00528-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden presentados por el endosatario en procuración de la parte demandante, se pone de presente que a folio 46 del expediente físico del proceso, obra liquidación aprobada por \$927.626,17.00 M/Cte., así mismo, a folio 32, hay costas aprobadas por \$30.000.00 M/Cte., lo que da un total de \$957.626,17.00 M/Cte.; así las cosas, no es procedente la entrega de títulos por valor de \$1.169.999.00 M/Cte. Por lo tanto, se hará entrega, una vez realizada la conversión de dineros hasta por el monto de \$957.626,17 M/Cte., y se requerirá al apoderado, a fin de que clarifique su solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo antes esbozado.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUÍS MARÍA GARCÍA CUERDO, CC.7.505.868 DEMANDADO: JORGE IGNACIO AVILA HENAO, CC. 16.362.624

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>TERCERO.</u> – REQUIÉRESE al apoderado de la parte actora, para que, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, <u>clarifique</u> la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

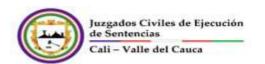
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1924 RAD.: No. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra ANDREA ARISTIZABAL VERA; se procedió hacer el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., encontrándose que si se cumple con los mismos, por lo que el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria No. 370-271657 por la suma de \$156.565.500.oo M/Cte.; y No. 370-271709, por la suma de \$9.522.000.oo M/Cte.; avaluados conjuntamente por valor de \$166.087.500.oo M/cte., el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

<u>SEGUNDO. –</u> DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta <u>No. 760012041700</u>, dependencia <u>No. 760014303000</u> del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, la cual actúa a través de apoderada judicial, para el proceso con radicación <u>No. 760014003-030-2013-00198-00</u>. En el cual obra como SECUESTRE BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., representada por su Gerente Regional JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ (quién puede ser localizado en la carrera 2C # 40-49, apartamento 303-A, Barrio Manzanares, celular 3153827756, correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com).

<u>TERCERO.</u> – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora,** el día **domingo**, con antelación <u>no inferior a diez días</u> a la fecha señalada para el remate.

<u>CUARTO. –</u> **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente <u>antes</u> de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe <u>allegar</u> un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40. En este mismo link se PUBLICARÁ el link de ingreso a la audiencia, o puede encontrarlo, entrando a la página de la Rama Judicial y siguiendo la ruta: Juzgados de Ejecución Civil Municipal → Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali → Inicio → Remates → 2021 → JUZGADO 01 ECM.

<u>SÉPTIMO.</u> – OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, indicándole que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del proceso con radicación 008-2013-00324, mediante oficio No. CyN009/026/2021 del 27 de enero de 2021, <u>NO SURTEN EFECTOS</u>, por cuanto ya fueron embargados por otro proceso.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1938 RAD.: No. 030-2013-01023-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> INDÍCASE a quién fungió como demandada en este proceso, señora NATIVIDAD RIVAS BARCOS, que el oficio No. 01-1916 de desembargo, fue enviado el pasado 27 de mayo, a los correos electrónicos algranados21@hotmail.com y contacto@colpensiones.gov.co

<u>SEGUNDO. –</u> INDICASELE a los interesados, que de ser requerirlo, para revisar el expediente de manera presencial, se debe tramitar CITA, enviando solicitud al correo electrónico: <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 76001400303020130102300 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el <u>numeral siguiente</u> (quinto) de esta providencia, a la radicación indicada en el <u>numeral anterior</u> (tercero).

<u>QUINTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>1 depósito judicial</u> por valor total de \$242.251,oo. M/Cte., a favor de quién fungió como demandada en este proceso, señora NATIVIDAD RIVAS BARCOS, identificada con cédula No. 31.942.710, título que se identifica de la siguiente manera:



Total Valor \$ 242.251,00

<u>SEXTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>9 depósitos judiciales</u>, los cuales se encuentran ubicados en la <u>cuenta única</u>, por valor total de \$2.222.744,oo M/Cte., a favor de quién fungió como demandada en este proceso, señora NATIVIDAD RIVAS BARCOS, identificada con cédula No. 31.942.710, títulos que relaciono a continuación:





Número de

| | | | | | | Títulos | 9 |
|-------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|------------------|--------------|---|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | |
| 469030002556190 | 805012123 | COOGENESIS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,0 | 0 |
| 469030002569274 | 805012123 | COOGENESIS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,0 | 0 |
| 469030002587073 | 8050121231 | COOGENESIS COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,0 | 0 |
| 469030002599414 | 8050121231 | COOGENESIS COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,0 | 0 |
| 469030002609427 | 8050121231 | COOGENESIS COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 28/01/2021 | NO APLICA | \$ 250.748,0 | 0 |
| 469030002618509 | 8050121231 | COOGENESIS COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 23/02/2021 | NO APLICA | \$ 250.748,0 | 0 |
| 469030002630300 | 8050121231 | COOGENESIS COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 24/03/2021 | NO APLICA | \$ 250.748,0 | 0 |
| 469030002640600 | 8050121231 | COOGENESIS COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2021 | NO APLICA | \$ 250.748,0 | 0 |
| 469030002649858 | 8050121231 | COOGENESIS COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2021 | NO APLICA | \$ 250.748,0 | 0 |

Total Valor \$ 2.222.744,00

NOTIFÍQUESE. -



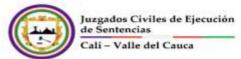
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1946 RAD. No. 031-2016-00498-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2438 del 26 de agosto de 2020, visible a fl. 27 - cdno. 2 del plenario, el Despacho resolvió: "agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA S.A., esto para que comparezca y haga valer o no sus derechos sobre el crédito dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal". Ahora bien, se tiene que la notificación al citado acreedor hipotecario Bancolombia S.A. no ha sido ordenada por el Despacho, así las cosas, lo primero que se debe realizar es dicho trámite. No obstante, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, no allega la dirección de notificación del acreedor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJASE sin efectos el auto No. 2438 del 26 de agosto de 2020, visible a folio 27 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. - PREVIO a impartir el trámite solicitado, REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Juan Armando Sinisterra Molina, para que informe al Despacho, la dirección de notificación del citado acreedor hipotecario, Bancolombia S.A.

TERCERO. - INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ JUE

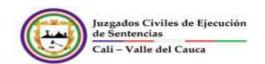
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1939</u> <u>EJECUTIVO SINGULAR</u> RAD.: No. 031-2016-00664-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Representante del BANCO DE BOGOTÁ apoderado especial y coadyuvado por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES apoderada de la parte actora, se pone de presente que si bien se allegó poder por parte del demandado, otorgado a la abogada MARICEL LEGRO VINASCO, en la NOTARÍA DIECIOCHO DE CALI, el código de barras es borroso y por lo tanto, no se puede constatar que el poder se haya otorgada en dicha notaría. Además, revisado el Registro Nacional de Abogados, se constató que la tarjeta profesional se encuentra en estado vigente, y que el correo electrónico allí registrado es mlegrocali@hotmail.com, sin embargo, el poder se allegó desde un correo diferente al allí registrado, por lo que el Juzgado de abstendrá de reconocer personería hasta tanto, se presente en debida forma y de manera legible, en consideración a lo establecido por el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, respecto de los poderes otorgados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderada, contra YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante auto de trámite No. 637 del 24 de noviembre de 2016 (fl. 2 C-2) respecto de:

- EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado "TABORDA GONZÁLEZ YOBANNY", que figura en la Cámara de Comercio de Cali, registrado con matrícula mercantil No. 912097, de propiedad del demandado YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ, identificado con cédula No. 94.507.326; la cual fue comunicada a CÁMARA DE COMERCIO, mediante Oficio No. 2811 del 24 de noviembre de 2016 (fl.3 C-2).
- EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA CLASE Y ESTILO TAGO", que figura en la Cámara de Comercio de Cali, registrado con matrícula mercantil No. 912098, de propiedad del demandado YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ, identificado con cédula No. 94.507.326; la cual fue comunicada a CÁMARA DE COMERCIO, mediante Oficio No. 2811 del 24 de noviembre de 2016 (fl.4 C-2).
- EMBARGO y secuestro de los dineros que posea el demandado YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ, identificado con cédula No. 94.507.326, en cuentas corrientes, CDT, abonos, cuentas de ahorro, en las entidades bancarias: BANCO HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOPOPULAR, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y CORPBANCA; la cual fue comunicada a SEÑOR GERENTE, mediante Oficio No. 2813 del 24 de noviembre de 2016 (fl.5 C-2).

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

<u>OCTAVO. –</u> **ABTIÉNSE** el Despacho de reconocer personería para actuar a la abogada, **MARICEL LEGRO VINASCO**, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia, hasta tanto el poder se allegue de manera correcta y legible.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1947 RAD. No. 032-2016-00449-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – **ESTESE** la parte interesada a lo resuelto en el auto del 15 de mayo de 2018, visible a folio 96 del expediente; en el sentido de: "(...) impartir la aprobación a la liquidación de costas efectuada a folio 95 de la presente encuadernación (...)".

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1950 RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que hay liquidación aprobada y títulos para ser entregados en la página del Banco Agrario, se ordenará la entrega de los mismos; y respecto de la solicitud de aclaración allegada por **COLPENSIONES**, se le dará el trámite correspondiente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los <u>16 depósitos judiciales</u> por valor total de \$8.436.065.00 M/Cte., a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con N.I.T. 804015582-7, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada, Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia No. 460013012386, títulos que se identifican de la siguiente manera:





| | | | | | | Títulos | 16 |
|-------------------|-------------------------|--|----------------------|----------------------|------------------|------------|-----|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de Pago | Valor | |
| 469030002569796 | 8040155827 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002575876 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 535.035 | ,00 |
| 469030002575878 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 535.035 | ,00 |
| 469030002575879 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002575880 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002575881 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002575882 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002575883 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002575945 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002586687 | 8040155827 | COOMUNIDA D COOMUNIDA D | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002599038 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2020 | NO APLICA | \$ 523.135 | ,00 |
| 469030002609045 | 8040155827 | COOMUNIDA D COOMUNIDA D | IMPRESO ENTREGADO | 28/01/2021 | NO APLICA | \$ 531.556 | ,00 |
| 469030002618126 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/02/2021 | NO APLICA | \$ 531.556 | ,00 |
| 469030002629917 | 8040155827 | COOMUNIDA D COOMUNIDA D | IMPRESO ENTREGADO | 24/03/2021 | NO APLICA | \$ 531.556 | ,00 |
| 469030002640209 | 8040155827 | COOMUNIDA D COOMUNIDA D | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2021 | NO APLICA | \$ 531.556 | ,00 |
| 469030002649463 | 8040155827 | COOMUNIDA D COOMUNIDA D | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2021 | NO APLICA | \$ 531.556 | ,00 |

Total Valor \$8.436.065,00

<u>SEGUNDO. –</u> GLÓSASE solicitud presentada por COLPENSIONES y PÓNGASE en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes, en la cual se indica que:

Por medio de la presente, se informa que verificada la nómina de pensionados, se evidencian descuentos por concepto de embargo del OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, presenta pendientes de pago, por inconsistencias reportadas en el Portal del Banco Agrario. A continuación se relaciona el proceso que presenta rechazo con la información que reposa actualmente en la nómina:

| No | DEMANDANTE | DEMANDANTE | CUADMARAS | TOTALONADO | CHENTA IGDICAL | NUMERO DE PADCESO |
|----|------------|------------|----------------------|------------|-------------------|-------------------------|
| 1 | COOMUNIDAD | 8040155827 | EDGAR HENRY QUINTERO | 16250087 | 760012041700 | 76001400303220190104400 |

Con el fin de proceder a efectuar los pagos, es necesario que se actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita remitir información actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual a la cual se efectuarán los giros. En caso que se presenten diferencias en identificación o nombres de las partes, se solicita aclarar los mismos.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellin al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

<u>TERCERO.</u> – **OFÍCIESE** al pagador **COLPENSIONES**, indicándole los datos actualizados del proceso, a efectos de que realice las consignaciones requeridas, de conformidad con la medida de embargo que recae respecto del demandado en este proceso. Así las cosas, los datos son los siguientes:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

<u>DEMANDANTE:</u> COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"; identificada con N.I.T. 804015582-7.

DEMANDADO: EDGAR HENRY QUINTERO PITO; CC. 16.250.087

<u>CUENTA DE CONSIGNACIÓN DINEROS RETENIDOS:</u> cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

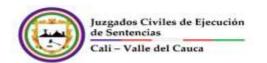
En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Secretario

2





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1951 RAD.: No. 033-2016-00243-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. – PÓNESE en conocimiento de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso, por parte del demandado, señor CARLOS HERNANDO PINTO MOYA, en la cual se indica que "En virtud del proceso ejecutivo que cursa en su despacho, solicita muy respetuosamente copia del expediente digital, cuyo enlace puede ser enviado a este correo electrónico, ello en virtud, del Dto. 806 de 2021 ante la imposibilidad de acudir de manera presencia a su despacho por ocasión de la emergencia sanitaria que vivimos. De igual manera, me permito informar que una vez revisado mis desprendibles de nómina doy cuenta que he cancelado la obligación ejecutada, dado que los descuentos han sido sucesivos y de gran valor cada uno, por lo que solicito se dé POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se LIBRE EL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, el cual también autorizo se me envié a éste correo. Así mismo informo que en varias ocasiones, he recibido llamadas de agentes externos (CONSULTOR ANDINO ubicado en la Torre de Cali) de otros BANCOS donde me dicen que el BANCO COLPATRIA vendió la cartera que se está ejecutando, sin informarme nada al respecto, incluso me han solicitado el pago, ignorando la medida cautelar que recae sobre mi salario. De esta manera, quedo atento para el Decreto de la terminación del presente proceso y el levantamiento de la Medida Cautelar." A fin de que la ratifique y/o se manifieste en lo pertinente.

<u>SEGUNDO. –</u> INDICASELE al demandado, señor CARLOS HERNANDO PINTO MOYA que respecto de las copias electrónicas solicitadas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al convenio 13476 ref. 1151963881 por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para proceder con el trámite.

<u>TERCERO. –</u> INDICASELE AL demandado, señor CARLOS HERNANDO PINTO MOYA, que para revisar el expediente de manera física, se debe tramitar CITA, enviando solicitud al correo electrónico: <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1914 RAD. No. 033-2017-00810-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1948 RAD. No. 033-2018-00029-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad CONSORCIO FOPEP, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 0125 del 26 de enero de 2018, visible a folio 2 del cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

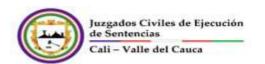
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1915 RAD. No. 034-2016-00724-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto tercero del auto interlocutorio No. 2629 del 10 de noviembre de 2016, visible a folio 18 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: "(...) TERCERO: Reconocer personería al Dr. MILLER LANDY ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante (...)".

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1949</u> RAD. No. 034-2017-00826-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRETASE</u> el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **AURELIO TORRES GARCÍA**, identificado con **C.C. 6.150.036**, en las entidades bancarias **BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA.**

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de \$25.099.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>coopasocc@gmail.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2530 del 30 de noviembre de 2017, visible a fl. 5 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

<u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

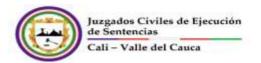
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





SIGCMA

Página 66

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1916 RAD. No. 034-2018-00699-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-1938 del 01 de diciembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{039}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021





SIGCMA

Página 226

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1917 RAD. No. 035-2017-00441-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte ejecutante, **COPIA** del memorial poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, visible de la página 218 a la 221 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico paptiusticia@hotmail.com, el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021